



ET

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001
MAGISTRADA PONENTE: MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA.**

Numero de Acta:	01
Fecha:	17 de enero de 2018
Hora:	3:00pm
Tipo de audiencia	Inicial
Demandante :	Edilson Miguel Palacio Castañeda
Demandado:	Acto de elección Contralor Distrital de Santa Marta, Alfredo José Moisés Ropain - Concejo Distrital de Santa Marta
Medio de control:	Nulidad Electoral
Radicado:	47-001-2333-000- 2017-00191 -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (min.
00:01:47)**

Se informa a las partes que la audiencia se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web del Despacho, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se publican datos personales, se garantizará toda la protección de los datos personalísimos y todos aquellos que se clasifican como información o datos sensibles. Con la firma de la presente acta, dan su autorización expresa, y se les recuerda que en cualquier momento podrían revocarla. También se le recuerda a las partes que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual tiene su dirección en la Calle 20 No. 2 A - 20, Palacio de Justicia. Con dirección electrónica despacho01tribunal@gmail.com y teléfono 4213995.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES: (min
00:03:10)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan: **PARTE DEMANDANTE:** Edilson Miguel Palacio Castañeda, actuando en representación propia; **PARTE DEMANDADA:** Alfredo José Moisés Ropain, demandado; Dr. Alfonso López Carrascal, apoderado; **MINISTERIO PÚBLICO:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ- Procurador Judicial II No. 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (min 00:04:15)

Advierte el Despacho que no se ha reconocido personería a los representantes judiciales de las partes del proceso, de ese modo revisado los requisitos del poder, se decide **reconocer personería** Al Dr. EDILSON MIGUEL PALACIO CASTAÑEDA, quien en actúa en nombre y representación propia, en calidad de demandante; al Dr. ALFONSO LOPEZ CARRASCAL, como apoderado judicial del Dr. ALFREDO MOISES ROPAIN, en los términos del poder conferido y visible a folio 394; y a la Dra. MARTHA PATRICIA VERA AMAYA, como apoderada del CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en los términos del poder conferido y visible a folio 698.

4. INASISTENCIAS Y EXCUSAS (min 00:05:37)

No asistió la Dra. MARTHA PATRICIA VERA AMAYA, apoderada del CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA y no obra en el expediente excusa por su inasistencia, por lo tanto, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., imponiendo multa de 2 SMLMV a la apoderada, salvo que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presente excusa, en consecuencia:

3.1 Por Secretaría **PASE** el expediente al Despacho a fin de proveer sobre la procedencia de la eventual excusa que presente la apoderada ausente o en su lugar para ordenar la expedición de las copias auténticas con destino a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que cobre coactivamente el valor de la multa impuesta.

3.2 Se libra una admonición al Presidente del Concejo Distrital de Santa Marta, Jorge Yesid Ospino o quien haga sus veces, por la falta de diligencia de la apoderada de la Corporación en la defensa jurídica de la entidad, y se le insta para que adopte las medidas correspondientes para que en lo sucesivo no se presenten este tipo de situaciones.

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO (min 00:06:10)

La Magistrada Ponente advierte que el trámite surtido dentro del proceso se encuentra de conformidad con las reglas procesales. Las partes manifiestan estar de acuerdo.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:16:00)

El apoderado judicial de la parte demandada, ALFREDO MOISES ROPAIN formuló las excepciones previas de: (i) falta de demanda en forma; (ii) falta de los requisitos en la demanda; (iii) caducidad; (iv) pleito pendiente; y (v) haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde (ff. 670-675). Posteriormente, a través de memorial radicado el 30 de noviembre de 2017, desiste de las excepciones previas propuestas inicialmente en la contestación de la demanda y plantea únicamente la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales (ff. 977-978).

En virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP **se corre traslado** del desistimiento de las excepciones previas formuladas mediante escrito de fecha 12 de julio de 2017, visible a folios 670 a 675 del expediente. Las partes estuvieron de acuerdo con el desistimiento.

Decide el Despacho **aceptar el desistimiento de las excepciones**, toda vez que el artículo 316 del CGP permite el desistimiento de actos procesales como las excepciones **y no condena en costas**, teniendo en cuenta que el artículo 188 del CPACA, señala que en los procesos en que se ventile un interés público, no es procedente la condena en costas.

Se procede al estudio de la **excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales**: Sostuvo el extremo pasivo, que el actor no aportó copia de la publicación en gaceta o en página web del acta acusada, incumplimiento lo previsto en el artículo 166 y el 162 del CPACA. Al descorrer el traslado la parte demandante señaló que la decisión debía comunicarse y no publicarse, según la Ley 57 de 1985, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011.

Decide el Despacho que **la excepción planteada no tiene vocación de prosperidad**, en razón a que se observó en la página web del CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA que el día 18 de abril de 2017 se publicó el Acta No. 043 del 17 de abril de 2017, documento descargable en formato pdf.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (min 00:27:50)

Corresponde al Tribunal determinar cómo **problema Jurídico**: si operó o no la pérdida de fuerza ejecutoria frente al Acta No. 043 del 17 de abril de 2017 proferido por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, que eligió como Contralor Distrital de Santa Marta al Dr. ALFREDO MOISES ROPAIN durante el período 2017 – 2019, expedido en virtud del fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2017 del Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento y depuración de Santa Marta, al ser revocado en segunda instancia por fallo de tutela del 15 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

8. CONCILIACIÓN (min 00:45:28)

Por tratarse de una acción pública, que no es pasible de desistimiento, **tampoco es necesario el agotamiento de este presupuesto.**

9. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:45:30)

No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

10. DECRETO DE PRUEBAS (min 00:45:37)

Se tendrán como pruebas las piezas probatorias que se relacionan a continuación: Parte demandante: folios 38-351; 355-362; 905-926; 932-953; Parte demandada - Concejo Distrital de Santa Marta: folios 701-762, Parte demandada - Alfredo Moisés Ropain: folios 459-511; 526-556; 675; 794-882; 971-976.

Solicitud de pruebas:

La parte demandante y el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, no solicitaron la práctica de pruebas. La parte demandada, ALFREDO MOISES ROPAIN solicitó oficiar al Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, para que remita comunicación dirigida al Concejo Distrital de Santa Marta, ordenando el cumplimiento del fallo de segunda instancia de fecha 15 de mayo de 2017 Juzgado primero Penal del Circuito de Santa Marta.

El Despacho **considera innecesaria el decreto de la prueba** solicitada, teniendo en cuenta que a folios 172 a 185 del expediente, se encuentra el fallo de tutela de segunda instancia, y porque para los efectos del problema jurídico aquí planteado es irrelevante, al tratarse de un asunto de pleno derecho.

En consecuencia, se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la Sala.

11. ALEGATOS DE CONCLUSION

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma de H. Magistrados que componen la Sala de Decisión, Dres. ADONAY FERRARI PADILLA y DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

A continuación se concedió el uso de la palabra, en el siguiente orden:

- Demandante: Hace un recuento de todos los hechos de la demanda y solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.
- Demandado: El apoderado de la parte demandada, Alfredo Moisés Ropain, argumenta que el decaimiento no es causal de nulidad electoral por no estar contemplado en los artículos 137 y 275 del

CPACA, por lo tanto su poderdante fue electo dentro de los márgenes legales vigentes .

- Ministerio Público: Indica que las súplicas de la demanda no están llamadas a prosperar y solicita que se declare probada la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria del acto enjuiciado.

12. SENTENCIA

Conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 182 del CPACA se dispone que **la sentencia será proferida por escrito dentro de los 30 días siguientes.**

13. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no encontraron un vicio que acarree nulidad de la actuación.

HORA DE FINALIZACIÓN: 04:36 pm

~~MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA~~
Magistrada Ponente

~~ADONAY FERRARI PADILLA~~
Magistrado

~~DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL~~
Magistrado

~~LORELIZ ORTIZ PEREIRA~~
Abogada ASESORA

~~DANIELA MARIA MENDOZA SIERRA~~
Auxiliar Judicial Ad Honorem

~~EDILSON MIGUEL PALACIO CASTANEDA~~
Apoderado de la parte demandante

ALFONSO LÓPEZ CARRASCAL
Apoderado de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Procurador Judicial II No.-43